

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se crean las Comisiones Provisionales encargadas de: a) Vigilar la oportuna conformación de los Consejos Distritales, y b) Instruir los procedimientos por presuntas irregularidades de las personas Consejeras Electorales Distritales; para contribuir a la adecuada preparación, organización y desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.**

### **G l o s a r i o:**

| <b>Término</b>                            | <b>Definición</b>                                                                                                               |
|-------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Código</b>                             | Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México                                                     |
| <b>Consejo General</b>                    | Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México                                                                  |
| <b>Constitución Federal</b>               | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                           |
| <b>Constitución Local</b>                 | Constitución Política de la Ciudad de México                                                                                    |
| <b>Diario Oficial</b>                     | Diario Oficial de la Federación                                                                                                 |
| <b>Direcciones Distritales</b>            | Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México                                                          |
| <b>Gaceta Oficial</b>                     | Gaceta Oficial de la Ciudad de México                                                                                           |
| <b>INE</b>                                | Instituto Nacional Electoral                                                                                                    |
| <b>Instituto Electoral</b>                | Instituto Electoral de la Ciudad de México                                                                                      |
| <b>Ley de Partidos</b>                    | Ley General de Partidos Políticos                                                                                               |
| <b>Ley General</b>                        | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales                                                                       |
| <b>Ley Procesal</b>                       | Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México                                                                                   |
| <b>Proceso Electoral</b>                  | Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027                                                                                     |
| <b>Reglamento de Consejos Distritales</b> | Reglamento de Integración, Funcionamiento y Sesiones de los Consejos Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México |
| <b>Reglamento de Elecciones</b>           | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral                                                                       |
| <b>Reglamento de Sesiones</b>             | Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México                          |
| <b>Reglamento Interior</b>                | Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México                                                              |
| <b>Secretaría Ejecutiva</b>               | Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México                                                             |

### **A n t e c e d e n t e s:**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral, cuya reforma más reciente fue publicada el 2 de junio de 2026.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley de Partidos y la Ley General, cuya reforma más reciente de esta última fue publicada el 2 de junio de 2026.

- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- IV. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó el Reglamento de Elecciones, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, cuya reforma más reciente fue aprobada el 27 de abril de 2026, a través del Acuerdo INE/CG236/2026, el cual tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que les corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, tanto al INE como a los Organismos Públicos Locales Electorales.
- V. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expidió la Constitución Local, cuya última reforma fue publicada el 5 de junio de 2026.
- VI. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Procesal Electoral, ambos del Distrito Federal, y se expide el Código y la Ley Procesal; además, en el artículo Vigésimo Segundo Transitorio de dicho Decreto, se dispuso el cambio de nombre del Instituto Electoral del Distrito Federal por el de Instituto Electoral.
- VII. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdos IECM/ACU-CG-016/2017, IECM/ACU-CG-017/2017 e IECM/ACU-CG-018/2017, respectivamente, el Reglamento Interior, el Reglamento de Sesiones y el Reglamento de Consejos Distritales, con motivo de la expedición y entrada en vigor del Código.

Cabe señalar que, la reforma más reciente al Reglamento de Consejos Distritales fue aprobada mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-063/2022, del 28 de octubre de 2022 y; por lo que hace al Reglamento Interior y el Reglamento de Sesiones, su última modificación fue aprobada el 21 de enero de 2025, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-013/2025 del Consejo General.

- VIII.** El 6 de junio de 2019, fue publicado en el Diario Oficial, el Decreto por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Federal, en materia de paridad de género, conocida como “paridad en todo”.
- IX.** El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General y de la Ley de Partidos, a fin de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en razón de género, además de enfatizar el principio constitucional de paridad de género, cuyas reformas más recientes fueron publicadas en el Diario Oficial, el 15 de enero de 2026, el 2 de junio de 2026 y el 2 de marzo de 2023, respectivamente.
- X.** 29 de julio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto de reforma al Código y la Ley Procesal.
- XI.** El 2 de junio de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código, por medio del cual se modificó la estructura del Instituto Electoral.
- XII.** El 1 de septiembre de 2022, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022, aprobó el Dictamen por el que se adecua la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto Electoral, en cumplimiento al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código.

- XIII.** El 14 de diciembre de 2023, tras una cadena impugnativa y en cumplimiento de la sentencia de Sala Superior SUP-JDC-582/2023, emitió el juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-138/2023, mediante el cual ordenó, entre otras cosas, llevar a cabo un estudio sobre la eficacia de las acciones afirmativas implementadas en los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2017-2018, 2020-2021 y 2023-2024, además de lo relacionado con llevar a cabo las consultas respectivas a los grupos de atención prioritaria con la finalidad de implementar futuras acciones afirmativas respecto de éstos.
- XIV.** El 1 de abril de 2025 y el 23 de abril de 2026, respectivamente, se publicaron en el Diario Oficial los Decretos por los que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de no reelección y de nepotismo electoral; así como el uso imparcial de los recursos públicos<sup>1</sup>.
- XV.** El 22 de septiembre de 2025, el Instituto Electoral emitió una convocatoria de consulta dirigida a las personas jóvenes de la Ciudad de México, con el objeto de recabar sus opiniones, experiencias y propuestas como insumo para el diseño de las acciones afirmativas en materia de candidaturas y de integración de órganos electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027; dicha consulta se desarrolló del 18 de octubre al 23 de noviembre de 2025, mediante una metodología multicanal que incluyó un cuestionario digital, formatos físicos en Módulos de Participación Asistida y módulos itinerantes, así como foros informativos realizados el 18 de octubre y el 12 de noviembre de 2025, en alianza con el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, instituciones educativas y redes comunitarias.

---

<sup>1</sup> De conformidad con los artículos transitorios Segundo y Tercero del Decreto de reforma constitucional, las prohibiciones de nepotismo electoral y de reelección serán aplicables a los procesos electorales federales y locales que se celebren a partir de 2030. En consecuencia, para el proceso electoral local ordinario 2026-2027 continúan siendo aplicables las reglas vigentes en materia de elección consecutiva, sin que resulte exigible la prohibición de nepotismo electoral prevista en dicha reforma.

- XVI.** El 25 de diciembre de 2025, el Instituto Electoral dio a conocer las acciones implementadas para garantizar una postulación incluyente de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, entre ellas, un micrositio de “Acciones Afirmativas 2025” con materiales accesibles, la coordinación con diecisiete organismos públicos, universidades e instituciones de la sociedad civil. Por otra parte, se seleccionaron 17 Direcciones Distritales para la instalación de módulos accesibles de participación y se programaron ocho foros informativos y consultivos presenciales.
- XVII.** El 30 de enero de 2026, mediante Acuerdo IECM-JA012-26, la Junta aprobó las Normas de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal del Instituto Electoral, para el ejercicio fiscal 2026.
- XVIII.** El 6 de abril de 2026, el Instituto Electoral, en coordinación con El Colegio de México, presentó el informe sobre la eficacia de las acciones afirmativas aplicadas en los procesos electorales locales 2017-2018, 2020-2021 y 2023-2024, respecto de seis grupos de atención prioritaria —personas jóvenes, personas con discapacidad, pueblos y comunidades indígenas, personas de la diversidad sexual y de género, población afroamericana y personas adultas mayores—, mismo que constituye un antecedente técnico directo para el diseño diferenciado de las medidas que se proponen en el presente Acuerdo.
- XIX.** El 30 de abril de 2026, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-030/2026, el Consejo General aprobó la alineación de las 262 Actividades Institucionales que integran el Programa Operativo Anual 2026 con los Objetivos Estratégicos establecidos en el Programa General de Desarrollo para el periodo 2026-2029.
- XX.** El 2 de junio de 2026, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma al Poder Judicial y para introducir una nueva causal de nulidad

de elecciones por intervención extranjera; así como a la Ley General en materia de integridad de candidaturas.

- XXI.** El 5 de junio de 2026, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Local, entre otras cuestiones, para introducir una nueva causal de nulidad cuando se acrediten actos de intervención o injerencia extranjera que influyan en los resultados electorales.
- XXII.** El 30 de julio de 2026, el Consejo General del INE emitió la Resolución INE/CG478/2026, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas por bloques para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes<sup>2</sup>, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2026-2027.
- XXIII.** En la misma fecha, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG480/2026, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2026-2027.
- XXIV.** El 7 de agosto de 2026, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2026, la *Convocatoria dirigida a la ciudadanía y a los partidos políticos para participar en el Proceso Electoral Local 2026-2027, para elegir a las personas titulares de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 6 de junio de 2027.*

---

<sup>2</sup> Las referencias a “aspirantes a candidaturas independientes” se entenderán como “aspirantes a candidaturas **sin partido**”, al ser esta la denominación que se utiliza en las elecciones locales de la Ciudad de México conforme al artículo 4, apartado B, fracción IV y demás relativos del Código.

**Considerandos:**

1. Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la Constitución Federal; 3, inciso i), 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, inciso f) de la Ley General; 46, Apartado A, párrafo primero, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local; así como 30, 31, 32, primer párrafo, 33 y 36 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos establecidos en la norma señalada y demás disposiciones aplicables, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al INE.
2. Que, los artículos 122 de la Constitución Federal; así como 1, numerales 1, 3 y 5, y 28 de la Constitución Local, disponen que la Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, que adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes; y sus autoridades ejercen las facultades que les otorga la Constitución Federal, todas aquellas que ésta no concede expresamente a las y los funcionarios federales y las previstas en la propia Constitución Local. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.
3. Que, según lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en ella y para las y los

ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y demás disposiciones aplicables, teniendo como finalidad establecer normas en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizando que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible en la Ciudad de México.

4. Que, conforme a lo previsto en los artículos 2, párrafos primero, segundo y tercero, y 34, fracciones I y II, así como 36, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar las normas establecidas en el citado ordenamiento, atendiendo los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, el Instituto Electoral se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad; realiza sus funciones con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; y vela por su estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas.

5. Que, de conformidad con el artículo 36, párrafo tercero del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan a:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;

- II. Fortalecer el régimen de asociaciones políticas;
- III. Garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- III Bis. Garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme, de conformidad con lo establecido en el presente Código.
- IV. Garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes del Congreso de la Ciudad de México, a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, Alcaldías y personas del Poder Judicial;
- V. Garantizar el principio de paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;
- VI. Garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación;
- VII. Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
- VIII. Promover el voto, la participación ciudadana y la construcción de ciudadanía;
- IX. Difundir la cultura cívica democrática y de la participación ciudadana; y
- X. Contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones;
- XI. Impulsará la democracia digital abierta, basada en tecnologías de información y comunicación. La promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto Electoral, a los partidos políticos y sus candidatos, en los términos que establezca el INE.

- 6. Que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el

Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien asumirá la Secretaría del Consejo, y una persona representante por cada Partido Político con registro nacional o local y de Candidatura sin Partido, en su caso. Participarán como personas invitadas permanentes en las sesiones del Consejo General una diputada o un diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

7. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por la persona Consejera que presida. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
8. Que, el artículo 52 del Código, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional.
9. Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 50, fracción IV y 53, párrafo primero del Código; 9, fracción VI del Reglamento Interior, así como 44 del Reglamento de Sesiones, las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las que se integrarán por la Consejera o el Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; y serán integrantes con derecho a voz una persona representante de cada Partido Político, Coalición o Candidatura sin Partido, en

su caso; así como de los Grupos Parlamentarios del Congreso de la Ciudad de México. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por Acuerdo del Consejo General.

10. Que, en términos de los artículos 50, fracción V y 69 del Código, el Consejo General, en todo tiempo, podrá integrar las Comisiones Provisionales que considere necesarias para la realización de tareas específicas dentro de un determinado lapso, para lo cual, en el Acuerdo de integración respectivo, se establecerá el objeto o actividades específicas de éstas y el plazo para el cumplimiento del asunto encomendado, que no podrá ser superior a un año.

Las Comisiones Provisionales tendrán la integración que determine el Consejo General, durante el tiempo que dure su encomienda.

11. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, fracción IV del Código, una de las atribuciones de las Consejeras y los Consejeros Electorales es presidir o integrar las Comisiones y Comités.
12. Que, atento a lo dispuesto en el artículo 71 fracciones I y II, del Código, para contribuir a la adecuada preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales, el Consejo General debe integrar Comisiones Provisionales que se encarguen, respectivamente de:
  - I. Vigilar la oportuna conformación de los Consejos Distritales, e
  - II. Instruir los procedimientos por presuntas irregularidades de las personas Consejeras Electorales Distritales.

La Comisión Provisional señalada en la fracción I deberá quedar instalada a más tardar en la primera quincena de octubre del año anterior al que se verifique la jornada electoral, mientras que la indicada en la fracción II, dentro de los treinta días siguientes al inicio formal del proceso electoral ordinario.

- 13.** Que, según los artículos 53, párrafo segundo y 71, fracciones I y II, último párrafo del Código; así como 44, 45, 46, fracción IV y 48 del Reglamento de Sesiones, las Comisiones Provisionales a que hace referencia el considerando anterior contarán con una Secretaría Técnica sólo con derecho a voz, designada por sus integrantes a propuesta de su presidencia y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

Para tales efectos, la presidencia de las Comisiones Provisionales tiene la facultad de proponer como Titular de la Secretaría Técnica de su Comisión a una persona servidora pública con adscripción a su oficina, que tenga un perfil profesional acorde con los trabajos de la Comisión en la que se desempeñará o quien ostente la titularidad de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica de la materia más afín.

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 71, último párrafo del Código, participarán como integrantes, sólo con derecho a voz y sin efectos en el quórum, una persona representante de cada Partido Político, Candidatura sin Partido Político, en su caso, o Coalición y una por cada Grupo Parlamentario; la intervención de estos últimos, su intervención únicamente estará vinculada al proceso electoral.

- 14.** Que, la creación de las Comisiones Provisionales a que se refiere el artículo 71 del Código resulta necesaria para hacer efectivas, entre otras, las disposiciones normativas vinculadas con su objeto, contenidas en los artículos 83, fracción II, inciso c); 93, fracción III; 96, fracción XVII; 98, fracción II; 101; 110, fracción II; 111; 115; 116 y 117 del Código, así como los artículos 7, fracción VIII; 14; 19 fracción IX y 21 de la Ley Procesal; así como 20, fracción XII, inciso c); 29, fracciones III y XII y 31 fracción XIII del Reglamento Interior y 7, fracción XIII del Reglamento de Consejos Distritales, que en la especie, corresponden a los siguientes:

- El Instituto Electoral cuenta con los siguientes órganos desconcentrados: a) las Direcciones Distritales; y, b) los Consejos Distritales instalados sólo durante los procesos electorales locales.
- En cada uno de los Distritos Electorales en que se divide la Ciudad de México, el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.
- Los Consejos Distritales son órganos colegiados de carácter temporal, que funcionan durante los procesos electorales, con facultades de decisión en el ámbito territorial que les corresponda.
- Para el cómputo de la elección de Alcaldías, el Consejo General designará a los Consejos Distritales que fungirán como Cabeceras de Alcaldía, considerando preferentemente los distritos en donde se encuentren las oficinas centrales de la Alcaldía de que se trate.
- Son integrantes del Consejo Distrital con derecho a voz y voto, la persona que presida el Consejo Distrital y seis personas Consejeras Distritales, nombradas por el Consejo General, observando el principio de paridad de género.
- Son también integrantes del Consejo Distrital con derecho a voz, una persona representante por cada Partido Político o Coalición y la persona Secretaria de Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital correspondiente, quien fungirá como Secretaria del Consejo Distrital. Para efectos del escrutinio y cómputo de votos, las personas Candidatas sin partido podrán designar una persona representante ante la instancia correspondiente del Instituto Electoral, únicamente durante los procesos electorales en que participen. Igualmente, las personas Candidatas sin partido registradas podrán designar a una persona representante ante el Consejo Distrital que corresponda, con derecho a voz.

- Fungirá como persona Presidenta del Consejo Distrital, la persona titular del Órgano Desconcentrado correspondiente, o quien ejerza dicha función mediante la figura de Encargaduría de Despacho.
- Para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a quienes tengan perfiles idóneos para fungir como personas Consejeras Electorales de los Consejos Distritales, el órgano superior de dirección deberá observar, entre otros aspectos, la emisión de una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que las personas aspirantes deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo de consejeras y consejeros distritales.
- Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, entre otros: las funcionarias y los funcionarios electorales.
- Constituyen infracciones de las personas funcionarias electorales, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código, las cuales serán sancionadas con amonestación, suspensión, destitución del cargo y multa hasta de cien veces la Unidad de Medida y Actualización.
- Para la individualización de las sanciones, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa.
- Es atribución de la Junta Administrativa, aprobar y, en su caso, integrar en la primera quincena de septiembre del año anterior al que vaya a aplicarse y previo Acuerdo de las Comisiones respectivas, los proyectos de Programas Institucionales que formulen los Órganos Ejecutivos y Técnicos.
- Dentro de las Direcciones Ejecutivas del Instituto Electoral, se encuentra la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, la cual tiene entre sus atribuciones, la de coordinar y supervisar la integración,

instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales para los procesos electorales locales y los de participación ciudadana, cuando corresponda.

- En concordancia con las atribuciones señaladas en el Código, la persona titular de la Secretaría Administrativa tiene dentro de su marco de competencia, entre otras, la facultad en materia de formación del personal del Instituto Electoral, operar los programas institucionales de capacitación a las personas Consejeras Electorales Distritales, los cuales impartirá a través de la Dirección de Reclutamiento, Desarrollo y Evaluación.
- El Instituto Electoral cuenta, entre otras, con las Unidades Técnicas de Servicios Informáticos y de Asuntos Jurídicos.
- A la Unidad Técnica de Servicios Informáticos le corresponde atender los servicios en materia informática, cómputo y telecomunicaciones que se requieran para las actividades ordinarias, procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana; así como desarrollar sistemas informáticos en materia electoral y administrativa como una herramienta que apoye el cumplimiento de los fines del Instituto Electoral.
- A la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos le corresponde apoyar, cuando lo soliciten, el Consejo General, las Comisiones, los Comités o la Junta, en la redacción de Acuerdos, Informes y Resoluciones.

**15.** Que, con base en lo anterior, y a efecto de dar cumplimiento en tiempo y forma a la obligación prevista en el artículo 71 fracciones I y II, del Código, se considera procedente conformar, mediante el presente Acuerdo, las Comisiones Provisionales que desarrollarán las funciones descritas en dicho numeral, para contribuir a la adecuada preparación, organización y desarrollo del Proceso Electoral, las cuales quedarán integradas como a continuación se indica:

- I. Comisión provisional para vigilar la oportuna conformación de los Consejos Distritales:

|                                       |            |
|---------------------------------------|------------|
| C.E. Érika Ruíz Estrada               | Presidenta |
| C.E. María de los Ángeles Gil Sánchez | Integrante |
| C.E. Maira Melisa Guerra Pulido       | Integrante |

- II. Comisión provisional para instruir los procedimientos por presuntas irregularidades de las personas Consejeras Electorales Distritales:

|                                  |            |
|----------------------------------|------------|
| C.E. César Ernesto Ramos Mega    | Presidente |
| C.E. Sonia Pérez Pérez           | Integrante |
| C.E. Cecilia Aída Hernández Cruz | Integrante |

Las Comisiones Provisionales señaladas contarán para su funcionamiento, respectivamente, con una Secretaría Técnica que será designada en la sesión de instalación correspondiente en cada caso.

- 16.** Que, con la finalidad de acatar lo dispuesto en el artículo 71, fracción I, del Código, la Comisión Provisional para vigilar la oportuna conformación de los Consejos Distritales deberá quedar instalada a más tardar en la primera quincena de octubre del año en curso; en tanto que la Comisión Provisional para instruir los procedimientos por presuntas irregularidades de las personas Consejeras Electorales Distritales, dentro de los treinta días siguientes al inicio formal del Proceso Electoral.
- 17.** Que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 69 del Código, es dable señalar que la atribución general de la Comisión Provisional para vigilar la oportuna conformación de los Consejos Distritales consiste en vigilar, conducir y dar seguimiento a las actividades necesarias para la debida integración de los treinta y tres Consejos Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México y; el alcance específico de su intervención deberá atender a lo establecido en el presente Acuerdo, así como en la convocatoria, la metodología y los demás instrumentos que regulen el proceso de selección y designación.

Conforme a lo anterior, de manera enunciativa más no limitativa, se prevé la participación de la Comisión Provisional en las siguientes actividades:

- Celebrar su sesión de instalación y aprobar su Programa Anual de Trabajo y calendario de sesiones.
- Conocer y revisar el anteproyecto de Convocatoria para el proceso de selección y designación de las personas Consejeras Distritales y, en su caso, someterlo a la consideración del Consejo General.
- Aprobar la metodología para la capacitación, examen, valoración curricular y entrevista de las personas aspirantes.
- Vigilar el registro de las personas aspirantes y el cumplimiento de los plazos y requisitos establecidos en la Convocatoria.
- Conocer y aprobar, en su caso, la procedencia o no procedencia de los registros, así como las listas de las personas que podrán continuar en las diferentes etapas del proceso.
- Dar seguimiento a la impartición del curso de capacitación y a la aplicación del examen de conocimientos, así como aprobar los resultados correspondientes.
- Supervisar la valoración curricular de las personas aspirantes y aprobar los resultados de dicha etapa.
- Aprobar el calendario y la programación de las entrevistas, así como participar en su aplicación conforme a la metodología correspondiente.
- Conocer y aprobar los resultados de la valoración curricular, las entrevistas y los resultados finales del proceso.
- Ordenar o autorizar las verificaciones y consultas necesarias para corroborar el cumplimiento de los requisitos y la inexistencia de impedimentos o incompatibilidades de las personas aspirantes.

- Conocer y resolver las solicitudes de revisión relacionadas con los resultados de las distintas etapas del proceso, de conformidad con la Convocatoria y la metodología.
- Aprobar la propuesta de integración de los Consejos Distritales y, en su caso, de las listas de reserva, para someterla a la consideración del Consejo General.
- Dar seguimiento a las ausencias definitivas y aplicación, en su caso, de las listas de reserva.
- Dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones emitidas por las autoridades jurisdiccionales que incidan en el proceso de selección y designación.
- Vigilar la entrega de nombramientos, la capacitación de las personas designadas, la atención de sustituciones o vacantes y la oportuna instalación de los treinta y tres Consejos Distritales.
- Elaborar y presentar al Consejo General los informes correspondientes y, al concluir su encomienda, el informe final de actividades.

Cabe precisar que, de conformidad con los artículos 118, 119 y 120 del Código, el proceso de selección comprende, entre otras etapas, la inscripción de las personas aspirantes; la integración y revisión de expedientes; la elaboración y observación de las listas de propuestas; la valoración curricular y entrevista; y la integración y aprobación de las propuestas definitivas.

- 18.** Por su parte, la Comisión Provisional para instruir los procedimientos por presuntas irregularidades de las personas Consejeras Electorales Distritales, en atención a lo previsto en los artículos 53, párrafo tercero, 71, fracción II y 72 del Código; 7, fracción VIII, 14, 19, fracción IX y 21 de la *Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México*; 75, 76, 77, 79, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 93, 94, 97, 100, segundo párrafo, 101, 102 y 107 del Reglamento de los Consejos Distritales; así como 46, fracción IV, 48 y 67 del Reglamento de Sesiones; tiene por objeto

garantizar la correcta sustanciación e instrucción de los procedimientos iniciados por presuntas irregularidades, faltas u omisiones atribuibles a las personas consejeras electorales distritales propietarias y suplentes de los 33 distritos electorales en que se divide la Ciudad de México, velando por el debido proceso, la legalidad y la certeza jurídica durante el Proceso Electoral. En tal sentido, dicha Comisión tendrá, con el apoyo de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes atribuciones:

- Aprobar su Programa de Trabajo, así como designar a la Secretaría Técnica de la Comisión Provisional.
- Elaborar y aprobar las minutas o actas de las sesiones celebradas, mismas que darán cuenta de los trabajos realizados por la Comisión Provisional.
- Instruir y sustanciar el procedimiento para la imposición de sanciones en contra de alguna persona consejera distrital electoral por la probable comisión de infracciones a la normativa aplicable.
- Recibir y radicar las quejas o denuncias relacionadas con las actuaciones de las personas consejeras distritales electorales.
- Emitir Acuerdos y/o autos de admisión, prevención, desechamiento, acumulación, sobreseimiento o cierre de instrucción, de conformidad con la Ley Procesal y el Reglamento de los Consejos Distritales.
- Notificar y/o emplazar oportunamente a las partes involucradas en el procedimiento para la imposición de sanciones.
- Solicitar, recibir y desahogar requerimientos de información, medios de prueba y testimoniales.
- Elaborar los proyectos de Resolución que determinen la existencia o inexistencia de responsabilidades en contra de personas consejeras distritales electorales, así como la propuesta de sanción correspondiente, en su caso.

- Someter los proyectos de Resolución a consideración de este Consejo General para su aprobación y, en su caso, llevar a cabo las acciones que instruya el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral.
- Elaborar y rendir el informe final de actividades al concluir sus actividades o el periodo de su vigencia, mismo que deberá ser presentado a este Consejo General.

- 19.** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Código, las Comisiones Provisionales, al concluir su objeto o el periodo de su vigencia, deberán rendir, respectivamente, un informe sobre las actividades realizadas al Consejo General, en el que se incluya una valoración cuantitativa y cualitativa respecto del cumplimiento de la tarea encomendada.
- 20.** Que para el adecuado desarrollo de las funciones y actividades que realizarán las Comisiones Provisionales, éstas contarán con el apoyo de las Direcciones Distritales, las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto Electoral en lo que resulte necesario, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

### **A c u e r d o:**

**PRIMERO.** Se aprueba la creación de las Comisiones Provisionales, conforme a lo señalado en el Considerando 15 y de acuerdo con la siguiente integración:

- I. Comisión provisional para vigilar la oportuna conformación de los Consejos Distritales:

|                                       |            |
|---------------------------------------|------------|
| C.E. Érika Ruíz Estrada               | Presidenta |
| C.E. María de los Ángeles Gil Sánchez | Integrante |
| C.E. Maira Melisa Guerra Pulido       | Integrante |

- II. Comisión provisional para instruir los procedimientos por presuntas irregularidades de las personas Consejeras Electorales Distritales:

|                                  |            |
|----------------------------------|------------|
| C.E. César Ernesto Ramos Mega    | Presidente |
| C.E. Sonia Pérez Pérez           | Integrante |
| C.E. Cecilia Aída Hernández Cruz | Integrante |

**SEGUNDO.** Los trabajos de las Comisiones Provisionales a que se refiere el punto anterior iniciarán con la sesión de instalación dentro de los plazos señalados en la parte considerativa de este Acuerdo y finalizarán una vez que se declare la terminación oficial del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, para el cual fueron creadas, siempre que no existan asuntos por desahogar; de lo contrario, se extinguirán en un plazo que no podrá exceder de un año, contado a partir de la fecha de su creación.

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar el contenido del presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto Electoral y hacerlo de conocimiento de todo el personal mediante circular para la coadyuvancia que corresponda al ámbito de sus respectivas atribuciones.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a la Secretaría Administrativa, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, a las Unidades Técnicas de Servicios Informáticos, de Asuntos Jurídicos y a la Dirección de Reclutamiento, Desarrollo y Evaluación, a las Direcciones Distritales, así como a las demás áreas del Instituto Electoral para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones conducentes para coadyuvar en los trabajos de las Comisiones Provisionales a que se refiere este Acuerdo.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx); realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Décima Sesión Extraordinaria celebrada el siete de septiembre de dos mil veintiséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán  
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra  
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

# HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra  
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2  
Sello Digital: 5N84OH/tGad8oFg3CBx16jmy/viw3Kb3To8O/8nKDuo=  
Fecha de Firma: 07/09/2026 07:52:43 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán  
Certificado: 38000003BEE42995F8709D9BF100000000003BE  
Sello Digital: laDinjemRB4OuemQD4Fa6uzWP0mOV8NPE3YCFDPQJA=  
Fecha de Firma: 07/09/2026 09:03:43 p. m.